

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Circular.

Por circular acordada por la Junta de Instrucción pública de esta provincia inserta en el Boletín oficial del 17 de Febrero último se prevenía á 73 Ayuntamientos, que pagasen á los maestros de primera enseñanza los atrasos que les adeudaban hasta el 1.º de Julio de 1874, con cargo á los fondos Municipales, enviando los recibos que acreditasen quedar verificado el pago.

Cuarenta y tres de los setenta y tres Ayuntamientos cumplieron lo prevenido por la Junta, remitiendo los recibos que lo prueban y para su satisfacción he acordado que se publique al pié de esta circular la lista de los mismos.

Los treinta restantes han dado lugar á que se adopten varias medidas y se les dirijan las prevenciones cuya relación se inserta también al pié de esta circular para que cumplan con el sagrado deber de satisfacer á los maestros todos los atrasos que les deben.

Santander 4 de Junio de 1875.—  
Francisco Javier Camuño.

Nota de los ayuntamientos que han enviado recibos por los que consta que han pagado á los maestros de primera enseñanza hasta 1.º de Julio

de 1874, por cuenta de fondos municipales, las dotaciones que les corresponden.

Alfoz de Lloredo.  
Ampuero.  
Anievas.  
Arenas.  
Bareyo.  
Cabezón de Liébana.  
Camaleño.  
Campó de Suso.  
Campó de Yuso.  
Castro-Urdiales (la villa)  
Colindres.  
Corvera.  
Hazas en Cesto.  
Laredo.  
Limpías.  
Los Tojos.  
Marina de Cudeyo.  
Marquesado de Argüeso.  
Mazcuerras.  
Medio Cudeyo.  
Miengo.  
Miera.  
Noja.  
Ongayo.  
Penagos.  
Peñarrubia.  
Pesquera.  
Piélagos.  
Polaciones.  
Polanco.  
Puente-Viesgo.  
Rionansa.  
Rivamontan al Mar.  
San Miguel de Aguayo.  
San Vicente de la Barquera.  
Santiurde de Toranzo.  
Tudanca.  
Valdálga.  
Valdeolea.  
Valdeprado.  
Vega de Pas.  
Villafuente.

Ayuntamientos que han pagado parte de lo que adeudaban y envían recibos y prevenciones que se les han hecho.

Rivamontan al Monte.—Dice el Alcalde que pagó todo el año de 1874 y el primer semestre de 1874-75 y lo acredita con recibos que acompaña; pero adeuda el tercero y cuarto trimestre de 1872 al 75.

Herrerías.—Que hace vivas instancias para recaudar fondos y pagar á los maestros, pues á causa de no haber salida para las ganaderías se hallan los contribuyentes abrumados con tantos gastos como tienen que satisfacer, y pide se le conceda un corto plazo para pagar sus haberes á los Profesores.

Este Ayuntamiento ha enviado los recibos de un semestre.

Arnuero.—Envía recibos de haber satisfecho al maestro de Castillo 1.125 pesetas á cuenta de atrasos, y promete ir pagando á medida que reuna fondos de que carece el Municipio.

Arredondo.—Remite recibos de haber pagado á los maestros hasta 1.º de Julio de 1874 quedando á deber al maestro del mismo Arredondo el tercero y cuarto trimestre de 1870-71 que dice le satisfará tan pronto como reuna fondos; no envía los recibos de la maestra porque dice se opuso á firmarlos por no entregarla el material.

Escalante.—Que pagó al maestro 500 pesetas á cuenta, y envía el recibo.

A estos cinco Ayuntamientos se les hizo las siguientes prevenciones:

1.º Que envíen un estado exacto de las existencias de fondos que haya en la Depositaria Municipal respectiva; y

2.º Que envíen igualmente otro todos los meses de los ingresos y pagos que se hagan por dichas Depositarias, con especificación clara y precisa de los conceptos en que se hacen los indicados pagos, sirviéndoles de gobierno que esto se cumplirá bajo la responsabilidad de los Alcaldes y de los Secretarios de los respectivos Municipios y que se llevará en el Gobierno de provincia una riguro-

sa intervencion, hasta tanto que queden satisfechos todos los atrasos de primera enseñanza.

Ayuntamientos que han pagado todo ó parte de lo que adeudaban, según dicen, pero que no envían recibos, y prevenciones que se les han hecho.

Cieza.—Contesta que ha pagado á los maestros hasta 1.º de Julio de 1874 y se le dice que remita los recibos para acreditarlo.

Bárcena de Cicero.—Que ha pagado por razón de atrasos 4 000 reales á los maestros y que procurará pagar el resto en cuanto reuna fondos; que el Ayuntamiento está tan escaso de recursos que ha tenido que hacer un anticipo de su bolsillo particular de 1.250 pesetas para cubrir atenciones municipales urgentes: que el no haberse contestado á la circular y comunicacion en que se mandaba pagar á los maestros, ha consistido en el Secretario. Se le manifestó que se abriga la confianza de que seguirá haciendo todo lo posible para pagar á los maestros todos los atrasos que se adeuda hasta 1.º de Julio de 1874 remitiendo los recibos que lo acrediten, y que respecto á lo que dice del Secretario que medios tiene para exigirle la responsabilidad en que pueda incurrir y que á mayor abundamiento le autoriza como Gobernador para que se le exija en los casos en que no cumple, como corresponda, con los servicios prevenidos por la ley municipal.

Vega de Liébana.—Dice el Alcalde que no contestó á la circular del 17 de Febrero, ni á la comunicacion de 1.º de Abril, porque esperaba reunir fondos para pagar algo á los maestros; que hasta fin de Junio de 1874 se adeuda á los dichos maestros la cantidad de 1.257 pesetas, incluso los gastos del material y alquileres: que por orden suya se había proporcionado á los maestros un establecimiento en Potes para que se surtieran de libros, papel, plumas, etc.; que además les había facilitado algunos útiles á costa de su peculio particular; que con

posterioridad al mes de Julio había entregado algunas cantidades á los Profesores, y que si no les pagó el total fué por carecer de fondos. Se le previno que remita desde luego los recibos en que consten las cantidades que dice entregó á los maestros; que envíe también, bajo su responsabilidad y la del Secretario, un estado exacto de las existencias de fondos que haya en la Depositaria municipal que envíe asimismo un Estado mensual de los ingresos y pagos que se hagan por dicha Depositaria, con especificación clara y precisa de los conceptos en que se hacen los indicados pagos, sirviéndole de gobierno que se llevará en el Gobierno de provincia una rigurosa intervención hasta tanto que queden satisfechos todos los atrasos de primera enseñanza.

Ruente.—Contesta que están pagados los Maestros hasta 1.º de Julio de 1874, y que había remitido oportunamente por duplicado los recibos de los maestros que lo acreditaban. Se le dijo que no han llegado á poder de la Junta los indicados recibos y por tanto que los recoja de los Maestros y los remita sin demora.

San Felices de Buelna.—Que tiene pagado á los Maestros hasta 1.º de Julio de 1874 y que no envía los recibos porque los maestros no quieren darlo fundados en que no les pagan el material y alquiler de casa. Se le dijo que recoja de los maestros y remita los recibos que acrediten estar satisfechos los maestros de todo lo que les corresponde percibir por personal hasta 1.º de Julio de 1874; después de notificarles en toda forma esta disposición, y que si alguno de ellos se niega á dar el oportuno recibo que conteste por escrito y remita la contestación; y que se espera que pague á la mayor brevedad las cantidades del material y alquileres remitiendo los recibos que acrediten haber hecho el pago.

Ramates.—Que ha satisfecho algunos atrasos de 1873-74 pero que no puede pagar á algunos lo que corresponde al presente ejercicio de 1874-75, por haberse vendido á particulares libramientos expedidos por otras alcaldías y tener que satisfacerlos á dichos Señores por la de su cargo; que en el momento en que los Alcaldes anteriores desde el año de 1869 hasta la fecha rindan sus cuentas se formará un presupuesto extraordinario donde se incluyan únicamente los atrasos de los maestros, verificando su pago en el mas breve plazo posible.

Teniendo presente el estado excepcional en que se encuentra este Ayuntamiento con motivo de la guerra civil, se le dijo, que en vista del buen deseo que le anima para pagar á los maestros, se espera que lo verificará en breve con el celo y actividad que tiene demostrado en otros servicios dando cuenta de los pagos que haga y enviando los recibos. Respecto á los libramientos expedidos por otras Alcaldías y vendidos á particulares, se le previno que los vendedores de dichos libramientos se hagan con recibos, y los recoja y remita para tener noticia de lo que han percibido y á qué años y trimestres corresponden.

Molledo.—Que solo debe el cuarto tri-

mestre al maestro de Molledo pero no envía ningun recibo: que no ha podido conseguir pagar á los maestros, porque son muy pocos los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, el cual de cuatro años á esta parte ha visto disminuir el número de sus individuos ó habitantes en dos terceras partes, debido á la miseria y falta de trabajo en el país. A este municipio se dijo lo que al de Vega de Liébana.

Camargo.—Contesta que están pagados los maestros hasta el día, respecto á personal; y que en cuanto al material se propone girar una escrupulosa visita á las escuelas para ver el verdadero estado de dicho material y hacer una reparación general, aunque para ello tenga que hacer un sacrificio. Se le dijo que remita bajo su responsabilidad y la del Secretario los recibos de los tres trimestres que resultan en descubierto hasta 1.º de Julio de 1874.

Entrambasaguas.—Que están pagados todos los maestros hasta 1.º de Julio de 1874, excepto un trimestre que se adeuda al de Entrambasaguas; pero que en cambio de esto ha satisfecho un trimestre, después de Julio, á otros maestros sumamente pobres que no se encuentran en la posición del de Entrambasaguas. No envía los recibos y se le previno que los envíe para acreditar los pagos que dice ha hecho á los maestros hasta 1.º de Julio de 1874 y que tratándose de servicios que no pueden admitir desigualdad ni preferencia en su cumplimiento cuáles son los pagos de los gastos obligatorios del presupuesto: que satisfaga al maestro de Entrambasaguas el trimestre que le debe, sirviéndole de gobierno que lo ha de ejecutar bajo su responsabilidad y la del Secretario.

Selaya.—Contesta el Alcalde que todos los maestros, á excepción de D. Francisco España Velez están satisfechos de sus haberes, y si dicho Sr. España no lo está es por carecer de fondos el Municipio, pero que es hombre de buena posición y tiene recibidas á cuenta varias cantidades. Se le previno lo que al anterior ó sea al de Entrambasaguas.

Pesaguero.—Que tiene pagado á los maestros el año de 1872-75, como lo acredita por el recibo que acompaña y que no ha pagado lo demás que le adeuda por las malas circunstancias porque ha atravesado aquel país, á causa de las partidas carlistas que han dado varios asaltos al Municipio; que espera se tengan en cuenta estas razones, y que están tomando medidas enérgicas para reunir fondos y pagar obligaciones tan sagradas con la de primera enseñanza para lo cual pide se le conceda un plazo prudente. A este Ayuntamiento se le previno lo que al de Vega de Liébana con la diferencia que no se le dijo enviara recibos de lo que había pagado porque ya lo hacia.

Los Corrales.—Contesta que las muchas y graves atenciones que pesan sobre el municipio por la escasez de fondos fué la causa de no pagar á los maestros; que inmediatamente practicó las diligencias oportunas para reunir fondos y que conseguido esto en parte satisfizo á los maestros un semestre á cuenta de sus atrasos que no envía los recibos porque espera pagar lo más antes posible cuanto les adeuda y que entonces lo remitirá. Se le dijo que envíe los recibos del semestre satisfecho, que es lo que resulta adeudar por atrasos á los maestros hasta 1.º de Julio de 1874.

Riotuerto.—Contesta remitiendo los recibos de los maestros de los atrasos que les adeudaba hasta 1.º de Julio de 1874, pero como uno de los maestros el

de Riotuerto, dice que aun se le debe alguna cantidad y el municipio manifiesta que el no haberla satisfecho consiste en que el dicho maestro fué Depositario de fondos municipales en los años de 1864 al 1868 y resulta de las cuentas reñidas que es en deber al Ayuntamiento algunas sumas lo que aparecerá en claro cuando se aprueben las dichas cuentas por quien corresponda, se puso en conocimiento del interesado lo expuesto por el Ayuntamiento para que conteste, expresando qué atrasos le adeudan y á qué años y trimestres corresponden.

Ayuntamientos que no han pagado nada por carecer de fondos ó porque dicen no tienen consignada cantidad alguna en sus presupuestos y prevenciones que se le han hecho.

Castro ó Cillorigo.—Que espera confiadamente ir pagando á los maestros los atrasos que les adeuda para lo cual ha de hacer de su parte cuanto esté á sus alcances, á fin de que ingresen fondos en la Depositaria pues abunda en los mejores deseos de sostener las escuelas como corresponde.

Liérganes.—Que le es imposible pagar á los maestros hasta dentro de unos días en que ingresarán fondos en la Caja municipal, y pide se le conceda un breve plazo para realizar el pago.

Voto.—Que tenía reunidos algunos fondos para pagar á los maestros lo que les adeudaba hasta 1.º de Julio de 1874 pero que fué apremiado por la Administración económica, á fin de satisfacer el impuesto de cereales, y se vió en la precisión de hacer uso de aquellos fondos: que la actualidad está recaudando dicho impuesto de cereales y que tan pronto como reúna alguna cantidad satisfará sus haberes á los Profesores.

A estos tres Ayuntamientos se les previno lo que á los de Rivamontan al Monte, Herrerías, Arnuero, Arredondo y Escalante.

Guriezo.—Contesta el Alcalde que no á pagado á los maestros los atrasos; lo uno porque el Municipio carece de fondos y lo otro porque los Ayuntamientos anteriores no han presentado las cuentas de los años á que se refiere la deuda, pero que se halla dispuesto á hacer todo lo posible para cubrir aquellas atenciones. En vista del estado excepcional en que se encuentra este Ayuntamiento con motivo de la guerra civil se le dijo que manifieste el resultado de las gestiones practicadas para procurarse fondos con el objeto de pagar á los maestros algunas sumas, á cuenta de sus atrasos lo que espera cumplirá vistos los buenos deseos que le animan en favor de la primera enseñanza.

Val de San Vicente.—Dice que no tiene consignada en su presupuesto cantidad alguna para el ramo de instrucción primaria y que nada adeuda á los maestros por atrasos porque años desempeñan escuelas dotadas por obras pías y los Patronos los pagan sin retraso y los otros se hallan dotados en las cantidades en que se convienen con los padres de los niños los que pagan con puntualidad. Se le dijo que manifieste y explique los motivos de no haber incluido en su presupuesto la dotación de la escuela de Serdio que se paga de obra pía y de fondos municipales como se ha hecho en años anteriores y que en lo sucesivo consigne en dicho presupuesto los gastos de todas las escuelas del distrito y los ingresos procedentes de las rentas de las Obras pías según está mandado por la Ley de

Instrucción pública y por la Municipal.

Soba.—Dice que no tiene incluídas en el presupuesto cantidades para pagos de maestros porque los 27 pueblos de que se compone el distrito municipal, tienen maestro pagado en la mayor parte del peculio de los padres de los niños. Se le ha prevenido á este ayuntamiento cuyas escuelas están pagadas de obra pía que incluya, tanto en el presupuesto del año corriente como en los sucesivos los gastos del material y personal y los ingresos procedentes de las rentas de las Obras pías.

Ruesga.—Dice que todas las escuelas se pagan de Obras pías y que los maestros se entienden con los Patronos: que si bien se consignan en el presupuesto las cantidades procedentes de dichas Obras pías es dando entrada por salida y que el municipio se propone gestionar cuanto le sea posible para que se llenen los sagrados deberes de satisfacer los gastos de las escuelas. En la Sección de Fomento del Gobierno de provincia hay instruido expediente á consecuencia de reclamaciones hechas por los maestros para que los paguen y se han dictado las diligencias oportunas.

Rasines.—Contesta que no puede saber lo que se adeuda á los maestros hasta 1.º de Julio de 1874 por carecer absolutamente de datos, pues el ayuntamiento actual tomó posesión en 11 de Junio del citado año de 1874 y el saliente no rindió sus cuentas, ni en la secretaría municipal existen los libros de Intervención de los años á que se refieren los atrasos: que ha satisfecho á los maestros de Ojibar los tres trimestres vencidos desde 1.º de Julio de 1874, hasta 31 de marzo último y que ordenó también á los de Rasines que se presentaran en la Secretaria para estender los libramientos y pagarles los tres trimestres referidos pero que se negaron á ello y que el ayuntamiento está dispuesto á hacer cuanto esté de su parte para cubrir el importante servicio del pago de las obligaciones de primera enseñanza. Se dió traslado á los maestros de Rasines de lo manifestado por el alcalde para que espongan lo que crean conveniente.

Santa Maria de Cayon.—Contesta que las escuelas del distrito están pagadas de Obras pías y que las rentas de las escuelas de niños y de niñas del mismo Santa Maria de Cayon corresponden á los herederos del fundador según la cláusula de reversion del mismo y decisión de la Direccion general de Rentas de Bienes Nacionales. Hay instruido expediente sobre este particular en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia.

Valderredible.—Contesta que no ha pagado á los maestros un semestre que les adeuda por atrasos porque está en liquidación con sus antecesores, y porque carece de recursos, que satisfará el semestre que debe en un breve plazo, enviando los recibos. Se le concedió el plazo de 8 días para que pague y envíe los recibos pues de lo contrario se hará uso de medios coercitivos.

Ayuntamientos que no han contestado y prevenciones que se les han hecho.

Luena.—No ha contestado y ninguna comunicacion se le ha dirigido hasta ver el resultado de las diligencias que practique un comisionado de apremio enviado

por la Comisión provincial para liquidar y hacer efectivos los atrasos que por varios conceptos adeuda el dicho Ayuntamiento de Lluena. —No ha contestado y se le ha prevenido que en el plazo de 8 días pague á los maestros que cobran de fondos municipales y remita los recibos, en la inteligencia que de no verificarlo se hará uso de medidas enérgicas y coercitivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; oída la Sección correspondiente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en los llamamientos hechos desde el año de 1869 hasta el día para el reemplazo del ejército y de la reserva, que voluntariamente se presenten ó se hayan presentado á las Autoridades, podrán hasta fin de Abril del año próximo cubrir sus plazas por medio de sustitutos que sin llegar á la edad de 35 años cumplidos acrediten hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, y reunir las demás circunstancias prevenidas en la ley de 30 de Enero de 1856 reformada en 1.º de Marzo de 1862.

Art. 2.º Igual autorización se concede á las corporaciones y empresas particulares respecto de los reemplazos en que no se llamó número determinado de hombres, con el fin de facilitar á los particulares la presentación de sustitutos, siempre que al constituirse dichas empresas consignen en la Caja de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización del día anterior al del Depósito.

Art. 3.º La admisión de sustitutos se verificará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 144 de la ley de reemplazos y á las condiciones siguientes:

Primera. Que se comprometan á servir el tiempo señalado en el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870; y si el sustituido fuese prófugo, tres años mas, contándose el tiempo de servicio desde la fecha del ingreso del sustituto en caja.

Segunda. Que se obliguen á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar sin

gratificación alguna por parte del Gobierno, si este creyese conveniente destinarlos á aquellas provincias.

Tercera. Que los sustituidos y las corporaciones ó empresas en su caso respondan de la permanencia de los sustitutos en el ejército durante dos años, obligándose á presentar su reemplazo tan luego como se les reclame si desertaren.

Cuarta. Que á la admisión del sustituto proceda siempre la indemnización prevenida en el art. 146 de la ley de reemplazos, si en lugar del sustituido hubiese llegado á ingresar en caja un suplente.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(G. de 2 de Junio.)

### ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular.

#### Rifas.

En la Gaceta de Madrid número 149 correspondiente al día 29 de Mayo último se halla inserta la siguiente orden.

«Dirección general de Rentas Estancadas.—Por Real orden de 8 del actual se ha autorizado á la Junta de Bazaes y Loterías de Gibraltar para expender en España 200 000 billetes parte de mayor número, correspondientes á la rifa de varios objetos regalados á este fin por su Santidad y otros personajes con destino á edificar en aquella plaza una Iglesia y las Escuelas precisas para educar 600 niños pobres.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 5 de Junio de 1875.—El Jefe económico Segismundo García Acevedo.

### Providencias judiciales.

Don Angel Fernandez. Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de doña Filomena de la Riva Diez, representada por el Procurador

D. Policarpo García Benedi, para litigar con don José Diez Revilla, y en el que ha sido parte el Promotor Fiscal, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el señor D. José Manuel de Campuzano, Juez municipal de esta villa ejerciendo la jurisdicción ordinaria del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, habiendo visto este incidente de pobreza propuesto por doña Filomena de la Riva Diez, representada por el Procurador D. Policarpo García Benedi, para litigar con don José Diez Revilla, cura párroco del pueblo de Viérnoles, en el que ha sido parte el Promotor Fiscal y los Estrados del Juzgado en rebeldía del D. José Diez Revilla; y

1.º Resultando; que á nombre de doña Filomena de la Riva Diez se propuso incidente de pobreza para litigar con D. José Diez Revilla sobre reclamación de reales.

2.º Resultando; que conferido traslado con emplazamiento á D. José Diez Revilla por su incomparecencia acusada una rebeldía se hubo por contestada la demanda, se le hizo saber en los mismos términos que el emplazamiento, entendiéndose con los Estrados del Tribunal las diligencias sucesivas.

3.º Resultando; que seguido el traslado al Promotor Fiscal le evacuó diciéndole que no está conforme interin no se justifique que doña Filomena de la Riva Diez se halla comprendida en alguno de los casos del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no la comprenda la excepción del artículo ciento ochenta y tres de la citada ley.

4.º Resultando; que recibido á prueba el incidente la dió doña Filomena de la Riva de tres testigos, que aseguran no conocerla bienes de ninguna clase, sueldo ni pensión alguna y que siempre la han conocido viviendo en compañía del D. José Diez Revilla su tío y últimamente en la de su otro pariente D. Benito Bustamante.

5.º Resultando; de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa que doña Filomena de la Riva Diez no tiene bienes algunos amillarados ni paga contribución de ningún género.

1.º Considerando; que tienen derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los pobres los que careciendo de bienes ó rentas, viven solo del producto del trabajo de sus manos.

2.º Considerando, que doña Filomena de la Riva Diez ha justificado hallarse comprendida en el primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y por tanto con derecho á los beneficios que

la ley concede á los pobres en los autos que trata de incoar contra D. José Diez Revilla sobre reclamación de reales.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y dos, número primero, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil

Fallo; que debo declarar y declaro á doña Filomena de la Riva Diez pobre en sentido legal para litigar con don José Diez Revilla en autos sobre reclamación de reales, y con derecho á usar en tal litigio de los beneficios que la ley concede en estos casos á los de su clase; y mediante la rebeldía del D. José Diez Revilla, hágase notoria esta sentencia por medio de edictos que, además de fijarse en los Estrados del Tribunal, se insertarán en el Boletín oficial de la provincia para lo cual se remitirá testimonio de la sentencia con oficio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—José Manuel de Campuzano.—Ante mí, Angel Fernandez.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. En fé de lo cual y para que tenga lugar la publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia, como está acordado, pongo el presente que firmo en Torrelavega á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Fernandez.

Licenciado Don Bernardo de la Sierra Juez municipal de este Ayuntamiento con funciones del de primera instancia del Partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Alonso Cobo, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, soltero, domiciliado en el pueblo de Miera, barrio de Martesante, hijo de Agustín Alonso á fin de que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; en la causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones graves inferidas el día diez y seis del corriente mes en el pueblo de Liérganes y su barrio de Rulbalcaba á Juan y Severino Lavin Cobo, hermanos y de aquella vecindad, apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado revelde.

Dado en Entrambasaguas á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos se-

lenta y cinco.—Bernardo de la Sierra.  
—De orden de S. S.º, Francisco P.  
Campero.

Don Francisco García y Díez, Juez  
de primera instancia de este par-  
tido de Villacarriedo.

Hago saber: Que habiéndose pre-  
sentado en concurso voluntario de  
sus bienes Don Simón Martínez  
Ruiz, vecino de la Vega de Pas, se  
cita y llama á los acreedores del  
mismo; para que en el término de  
veinte días se presenten en este  
Juzgado y por medio del Procura-  
dor del mismo autorizado en los tí-  
tulos justificativos de sus créditos  
á deducir las acciones de que se  
crean asistidos, pues en otro caso le  
parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á veinti-  
nueve de Mayo de mil ochocientos  
setenta y cinco.—Francisco  
García Díez.

Licenciado Don Modesto Zamora La-  
fuente, Juez de primera instancia  
de esta villa de San Vicente de la  
Barquera y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito,  
llamo y emplazo á Paulino de Celis  
Valentín González Díaz y á todos los  
que se encontraron en la noche del  
28 de Abril último en la playa del si-  
tio de la Bahía, llevándose pescado  
de unos marineros que allí trainaban,  
procesados en la causa que se intruye  
en este juzgado por tal motivo, los  
cuales hay sospecha para suponer  
que se encuentren en esta provincia  
poco no haber sido habidos los prime-  
ros en su domicilio al ser buscados  
para que comparecieran á prestar de-  
claración, á fin de que en el término  
de 30 días se presenten con el indica-  
do objeto en este Tribunal bajo aper-  
cibimiento que de no hacerlo les pa-  
rará el perjuicio que haya lugar con  
arreglo á la Ley de Enjuiciamiento  
criminal. Al propio tiempo exhorto á  
los Sres. Jueces de primera instancia  
y demás dependientes del orden judi-  
cial se sirvan disponer la detención  
de los dos primeros caso de ser ha-  
bidos y su conducción á este Juzgado  
con las convenientes seguridades.

Dado en esta expresada villa á 26  
de Mayo de 1875.—Modesto Zamora  
Lafuente.—P. M. de S. S.º, Juan An-  
gel del Corro.

### Anuncios oficiales.

El apéndice al amillaramiento de  
este distrito municipal que ha de ser-  
vir de base para el reparto de la con-  
tribucion de inmuebles para el año

económico de 1875 á 76, se halla ter-  
minado y expuesto al público en la  
Secretaría de Ayuntamiento por tér-  
mino de ocho días á fin de que los que  
deseen puedan examinarlo y hacer  
las reclamaciones de agravios que á  
su derecho convenga.

Reoicin 28 de Mayo de 1875.—Va-  
lentin Sanchez.

Idem de Ruiloba.

Terminado el apéndice al amilla-  
ramiento de este término municipal  
para el próximo año económico de  
1875 á 1876, queda expuesto al pú-  
blico en la Secretaría del mismo por  
el término de ocho días que empe-  
zarán á contarse desde la publicacion  
de este anuncio en el Boletín oficial  
de la provincia, durante cuyo tiempo  
pueden hacer los interesados las re-  
clamaciones á que haya lugar.

Ruiloba 27 de Mayo de 1875.—Ma-  
nuel Ruiz.

### Ayuntamiento de Camago

En el pueblo de Igollo se ha robado  
una burra con un burro de un año; la  
burra en días de parir y con las señas  
siguientes:

Color oscuro, pelada por encima del  
lomo, las orejas blancas y la oreja iz-  
quierda rasgada por junto al oido.

Se suplica al que sepa quien la tiene  
que lo ponga en conocimiento del alcal-  
de del pueblo donde se encuentre, para  
que este lo haga al pedáneo de Igollo,  
ó á este directamente si se hallare en  
jurisdiccion de dicho ayuntamiento.

Del pueblo de Liérganes hace ocho  
días se ha desmandado una vaca de las  
señas siguientes:

Edad cinco años, atasgada por el lo-  
mo y morena por el pescuezo, con las  
orejas negras y la armadura atrentada  
tiradas un poco hacia atras, en días de  
parir.

El que sepa su paradero puede dirigi-  
se á la Cuesta de Garmendia 7. 3.º Toma-  
sa Pedraja.

### Ayuntamiento de Arenas.

Del Ayuntamiento de Arenas,  
pueblo de Igüña, se ha extraviado  
un novillo, propiedad de Don Agus-  
tín Castañeda, de las señas siguien-  
tes: marcado con el número 2 en el  
cuarto derecho, color negro por  
abajo y blanco por el lomo, abierto  
de cabeza, alto de patas, edad dos  
años no cumplidos, por capar.

El que sepa su paradero puede  
avisar á dicho Don Agustín Casta-  
ñeda en el referido pueblo.

### JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Cotizacion oficial del dia de la fecha

Lónures á 60 div. 49-15.

Cádiz á 8 div. 1¼ daño.

Madrid á 8 div. 1 y 1½ daño.

Santander 5 de Junio de 1875.—El  
Adjunto de turno, Bernardo Soto.

### Anuncios particulares.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corrien-  
te mes el magnífico vapor de esta  
Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 ca-  
ballos de fuerza nombrado,

Washington.

para San Thomas, Habana y Veracruz  
teniendo combinacion directa en San  
Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitia-  
no, Stgo. Gaba, Kingston (Jamaica),  
Colon, la Guadalupe, la Martinica, y  
desde Panamá para Punta Arenas, La  
Union, La Libertad, San José de Guate-  
mala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan,  
San Francisco de California, Guayaquil,  
Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para  
os puertos expresados, y únicamente  
carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad  
Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para  
a Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los se-  
ñores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés,  
úm. 1, y á los señores P. Larrinaga y  
compañía, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro,  
Montevideo, Buenos-Aires, y puertos  
del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6,000 toneladas y  
3,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca  
Informar á su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía  
Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

# Impresos

## A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobradoras para  
Industrial y Teritorial.—Estados  
para el reparto.—Escalas.—Recibos  
para el cobro de la contribucion Ter-  
ritorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto  
Municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos fores-  
tales.

Actas de votacion definitiva de presu-  
puestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de  
presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.  
Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amilla-  
mientos.

## Recibos para el re- parto vecinal del im- puesto de CONSUMOS.

## Recibos para el Reparto VECINAL

Hay de venta  
Estados sobre im-  
puesto de la riqueza  
Minera.